



RESOLUCIÓN SOBRE LA ACREDITACIÓN COMO ENTIDAD DE FORMACIÓN PARA LA MODALIDAD DE TELEFORMACIÓN

VISTA solicitud de acreditación como entidad de formación para impartir, en la modalidad de teleformación, especialidades formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, presentada con fecha 27/01/2016 y número 2016/11470, en nombre de:

CIF- RAZÓN SOCIAL

B84764182 - VICEREDA S.L.

SEDE SOCIAL

CL MARTINEZ SECO 0044, 28021, MADRID, MADRID

se indica lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Se ha verificado la información aportada en la solicitud, así como la documentación justificativa de su contenido y se han realizado las validaciones técnicas necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos y prescripciones recogidas en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, así como en sus normas de desarrollo.

Segundo.- La entidad de formación arriba referenciada hace Declaración Responsable de que dispondrá del profesorado requerido y de que éste cumplirá las prescripciones sobre formación, experiencia profesional y competencia docente que se establecen para impartir las especialidades formativas solicitadas en la normativa que las regula.

Tercero.- Con fecha 02/02/2016, se ha requerido del solicitante la subsanación de la solicitud presentada especificando, según el caso, los defectos a subsanar o los documentos que deben aportarse.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Subdirector General de Políticas Activas de Empleo del Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver la solicitud formulada, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 26 de mayo de 2014, del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre acreditación e inscripción de entidades de formación para la modalidad de teleformación y según lo establecido en el apartado primero, cuatro 3. de la Resolución de 6 de octubre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre delegación de competencias.

Segundo.- Vistas las disposiciones de general aplicación y los informes técnicos correspondientes, esta Subdirección General:

RESUELVE

Primero.- **Conceder la acreditación** con el N° **800000302** a la entidad de formación solicitante para impartir, en la modalidad de teleformación, las especialidades formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad, que a continuación se especifican:



Especialidades formativas acreditadas

URL_seguimiento acciones formativas

URL_plataforma de teleformación

<https://www.campusadams.com/seguimiento/VICEREDA>

www.formacion.cc/campus_virtual/VICEREDA

Código de la especialidad formativa acreditada

ADGD0210 - CREACIÓN Y GESTIÓN DE MICROEMPRESAS

COMV0108 - ACTIVIDADES DE VENTA

SSCE0110 - DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO

Segundo.- La entidad de formación acreditada deberá cumplir lo establecido en el Anexo II de la Orden ESS 1897/2013, de 10 de octubre, sobre la obligación de incluir la imagen institucional del Servicio Público de Empleo Estatal y de las entidades que él designe, con las pautas de imagen corporativa establecidas, que serán facilitadas por el Servicio Público de Empleo Estatal.

Tercero.-Asimismo, la entidad de formación arriba referenciada está obligada a mantener las condiciones (medios tecnológicos, materiales y humanos) que han dado lugar a su acreditación mientras imparta acciones formativas de formación profesional para el empleo, adaptándolas a los requisitos mínimos que en cada momento se exijan para cada especialidad formativa acreditada, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución de 26 de mayo de 2014. El Servicio Público de Empleo Estatal revisará anualmente el cumplimiento de todas las prescripciones y requisitos establecidos para dicha acreditación en la modalidad de teleformación, siempre que la entidad de formación arriba referenciada imparta acciones formativas, de acuerdo a lo indicado en el artículo 13 de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre.

NOTIFIQUESE: la presente resolución al interesado de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándole que contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, no pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, todo ello según los términos recogidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, a _11/02/2016__

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO
PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL
(P.D. Resolución de 6 de octubre de 2008)
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO

Jesús Barroso Barrero

